



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los
Recursos Humanos

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

OPINIÓN N° 0010-2023-DGGFRH/DGP

Lima, 05 de abril de 2023

| CONSULTA | |
|---|--|
| CONSULTA | ¿Procede allanarse en los procesos en los que se demande el reajuste automático de la pensión máxima en el régimen del Decreto Ley N° 20530, cada vez que aumente la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)? |
| RESPUESTA | No, porque el monto de pensión máxima no se encuentra asociado o indexado a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <p>1. Cálculo de la pensión: El cálculo de la pensión en el régimen del Decreto Ley N° 20530 se encuentra desarrollado en el artículo 5 de la Ley N° 28449¹, el cual dispone que para los varones las pensiones serán iguales a una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios, mientras que, para las mujeres, serán iguales a una veinticincoava parte del mismo promedio.</p> <p>2. Sobre el monto máximo de pensión: A lo mencionado en el numeral anterior cabe agregar que el artículo 3 de la misma Ley N° 28449 señala que el monto máximo mensual de las pensiones en el régimen del Decreto Ley N° 20530 es de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión.</p> <p>3. Análisis: La determinación de la pensión es el proceso mediante el cual se establece el monto de la pensión, según la fecha de contingencia, que en el caso de pensiones de cesantía ocurre cuando el trabajador cesa en sus labores habiendo cumplido los años de aporte; como parte de este proceso se debe tener en cuenta el tope máximo fijado por ley. La pensión establecida de esta forma es la que corresponde percibir al pensionista, y es reajustada sólo como lo manda la ley.</p> <p>4. Prohibición de nivelación: Conforme lo señala la Constitución², la modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios deben regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación; en el caso de la no nivelación significa que no corresponde su reajuste cuando el patrón que ha servido para su determinación se incrementa, como en este caso el aumento de la UIT.</p> <p>5. Prohibición de indexación: Lo mencionado guarda relación con lo señalado en la Ley N° 28411³, en el sentido de que se deja sin efecto todas las disposiciones que establezcan mecanismos de referencia o indexación, percibiéndose en los mismos</p> | |

¹ Ley N° 28449, Ley que establece que las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530

² Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, conforme a la modificación efectuada por la Ley N° 28389

³ Séptima Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cuya vigencia se mantiene según el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los
Recursos Humanos

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

montos en dinero recibidos actualmente, las remuneraciones, beneficios, pensiones, dietas, bonificaciones y en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y Entidades del Sector Público.

6. En ese sentido, el monto máximo de la pensión variará según sea la fecha de contingencia de cada persona, pero en ningún caso supondrá la actualización o indexación del monto máximo de pensión cuando en el futuro se reajuste el valor de la UIT, por lo que no procede allanarse en los procesos en los que se demande el reajuste automático de la pensión.